

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", con base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el tercer ítem del numeral 6.6.1., artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0076-2019 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No.100-03-10-99-1197-2019 del 20 de octubre de 2020, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.1.1.10.2., el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015, artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el **EXPEDIENTE No.200-16-51-05-0026-2016**, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, generadas desde Unidad sanitaria y el aseo cocineta, en un caudal de descarga de **cero punto cero cero tres (0.003 L/seg)**, teniendo como fuente receptora de las descargas a un **TERRENO - CAMPO DE INFILTRACIÓN**, Subzona hidrográfica Río San Juan, ubicado entre las coordenadas geográficas: Latitud Norte:8°17'15.7" y Longitud Oeste:76°23'23.0", provenientes de la **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ**, localizado dentro del predio LOTE DE TERRENO con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-21292, en el municipio de San Pedro de Urabá departamento de Antioquia, otorgado mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, representada legalmente por el señor Juan Esteban Calle Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No.70.566.038 expedida en Envigado (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016**, fue concedida por vigencia de **cinco (05) años**, contado a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme la diligencia de notificación vía electrónica surtida a los 15 días del mes de septiembre de 2016, con fecha de ejecutoria el día 27 de septiembre de 2016, cuya vigencia va hasta el **día 27 de septiembre de 2021**.

Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de Oficio No.200-34-01.59-2298 del 19 de abril de 2021, eleva solicitud de

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

RENOVACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTO para Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, localizado dentro del predio LOTE DE TERRENO con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-21292, en el barrio Zoila López, municipio de San Pedro de Urabá departamento de Antioquia, operada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, para lo cual anexa la siguiente documentación: - "Informe de Muestreo y Análisis de Agua Residual Doméstica, tomada a la entrada y salida del sistema séptico SE San Pedro de Urabá – municipio de San Pedro de Urabá" – RUT No.14445222539, - Certificación, - Comprobante de Ingreso No.1050, obrante a folios 256 al 274, dentro del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0026-2016.

Que en atención a la solicitud de RENOVACIÓN, CORPOURABA mediante AUTO DE INICIO DE TRÁMITE No.200-03-50-01-0218 del 25 de junio de 2021, declara iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD), al servicio de la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, localizado dentro del predio LOTE DE TERRENO con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-21292, en el barrio Zoila López, municipio de San Pedro de Urabá departamento de Antioquia, según solicitud elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, actuación publicada mediante fijación el día 29 de junio de 2021 y des-fijado el día 14 julio de 2021, con notificación vía electrónica surtida el día 25 de junio de 2021.

Que el abastecimiento de agua que surte a la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, se hace del ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita al lote de terreno donde opera la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, tal como consta en Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1354 del 09 de julio de 2021, donde se consignó:

"(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Trampa de grasas	8	17	16.02	76	23	23	200
Tanque séptico	8	17	15.7	76	23	23.2	200
Punto de descarga	8	17	15.7	76	23	23.0	199

Análisis Cartográfico.

El análisis cartográfico TDR 200-08-02-02-731 del 13 de mayo de 2016, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de San Pedro de Urabá, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1203 río San Juan; la zonificación ambiental corresponde a río San Juan priorizado MADS, el tipo de suelo corresponde a zona urbana residencial, I, la zonificación forestal corresponde a áreas forestales de

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

producción para plantaciones de carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a rastrojos alto, no cuenta con información asociada a la gestión del riesgo.

(...).

Los usos dados al suelo por la Subestación de transmisión eléctrica de San Pedro de Urabá no presentan restricción o prohibición con respecto a los usos establecidos por el POT del municipio de San Pedro de Urabá.

Vertimiento doméstico

Presenta vertimientos domésticos procedentes las labores de aseo de las instalaciones y en las labores de aseo de las instalaciones y el uso de 2 unidades sanitarias, 2, pocetas, 2 lavamanos, un orinal, 1 lava ojos y 2 cocinetas, los cuales son utilizados por 1 empleado permanente y 5 ocasionales, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuenta con tanque séptico compuesto por una cámara de sedimentación, una cámara de quietamiento y dos filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA), antes de ingresar al sistema recibe un pre-tratamiento en dos trampas de grasas.

Los vertimientos domésticos serán descargados en las coordenadas geográficas latitud norte 8°17'15.7" longitud oeste 76°23'23" que corresponden a un campo de infiltración localizado en cercanías al río San Juan.

6. Conclusiones

Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit N°890.904.996-1, presentan información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimientos de la subestación de transmisión eléctrica de San Pedro de Urabá.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución N°200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012 y conserva las características del documento aprobado mediante resolución N° 200-03-20-01-1185 de 12 de septiembre del 2016.

Los usos dados al suelo por subestación eléctrica San Pedro de Urabá se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de san Juan de Urabá.

Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. no se encuentran dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo .2.2.3.3.4.9 del Decreto 050 de 2018 referente a vertimientos al suelo.

Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. deberán dar cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos en la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 0669 del 2021 (por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo) una vez venza el régimen de transición contemplado en el Artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- El plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, continúa conservando las características aprobadas en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre del 2016.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre del 2016.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1185 de 12 de septiembre del 2016.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas corresponden a: trampa de grasas, sistema séptico en concreto de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre del 2016.

Se recomienda renovar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS E MEDELLÍN ESP (subestación eléctrica San Pedro de Urabá) por período de diez años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP identificada con NIT N°890.904.996-1, para la actividad con CIIU 3513 Distribución de energía eléctrica, en las instalaciones de la SUBESTACIÓN SAN PEDRO DE URABÁ ubicada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 034-21292 LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE san pedro de Urabá, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas latitud norte 8°17'15.7" longitud oeste 76°23'23" que corresponden a un campo de infiltración localizado en cercanías al río San Juan con las siguientes características:

El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA el cual trata las aguas residuales de la subestación.

Los vertimientos domésticos de los baños presentan un caudal estimado de 0.003 L/s, una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día por treinta (30) días al mes.

- El término por el cual se recomienda renovar el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Pudiendo este ser nuevamente renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación conforme a los valores máximos permisibles establecidos en la tabla 2 del

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

artículo 4 de la Resolución 0669 de 2021 (por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo) una vez venza el régimen de transición de transición contemplado en el Artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 2015.

- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

En un término de 60 días, deberá allegar documento que contenga información correspondiente a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 050 del 2018 referente a vertimiento al suelo."

FUNDAMENTO LEGAL.

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la Caracterización de sus Vertimientos líquidos, contra con Sistemas de Tratamiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, entre otros documentos técnicos y legales que cumplen con los parámetros normativos que exige la norma del vertimiento. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

La citada disposición, también se permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la RESOLUCIÓN No.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **RESOLUCIÓN No.0699 del 2021**, publicada en el Diario Oficial No.51.727 del 06 de julio de 2021, actuación administrativa que tiene por objeto **establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.**

Que de acuerdo con la definición establecida en la Política para la Gestión Sostenible del Suelo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), se establece que el suelo es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta, y por lo tanto se requiere de una adecuada gestión y protección ambiental del mismo.

Es bajo estas premisas, que la RESOLUCIÓN No.0699 del 2021 tiene por objeto lo que consagra el Artículo 1., se cita:

“Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución.”

Por otra parte, en lo que respecta a la Exclusión de Parámetros de la Caracterización, contempla la citada norma en su artículo 5° que:

“El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante la autoridad ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones, donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T). Para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.”

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Al revisar lo consignado en el Informe técnico No.400-08-02-01-1354 del 09 de julio de 2021, se evidencia que en los análisis a la información presentada por el usuario solicitante, se encuentra que el diseño estructural del Sistema de Tratamiento se observó en funcionamiento y buen estado y cumple con la concentración máxima permisible establecidos en el Resolución No.0631 del 2015 en su artículo 8. Por otra parte, la información presentada por el usuario solicitante, y lo verificado en la visita técnica de

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

inspección ocular, indica que los sistemas se encuentran de acuerdo a los diseños y planos presentados.

Que el mismo informe técnico, expuso que la Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento se encuentra acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución No.1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
(Decreto 3930 de 2010, 41).*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar permisos ambientales dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias otras Entidades del orden nacional, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016, en lo relativo al término del Permiso de Vertimiento y para solicitud de RENOVACIÓN, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando estipula que: "*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***" (Negrita y subrayas por fuera del texto original);

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al término mismo del permiso de vertimiento, y la solicitud de prórrogas, se puede deducir lo siguiente:

Por otra parte, en lo que atañe a la vigencia del permiso de la referencia, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en la citada normativa, es importante resaltar que cuando el artículo 2.2.3.3.5.7 establece lo que a continuación se extracta: "**... El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.**", lo que implica que es el máximo término para dicho permiso, sin posibilidad que este sea objeto de renovación; toda vez que el permiso de vertimiento por el término máximo permitido, resultaría improcedente, conceder más tiempo, no obstante, el Permiso de Vertimiento otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016, fue concedido por la mitad del máximo permitido, esto es cinco (5) años, en razón de lo cual no se ha agotado el máximo término de ley para este permiso ambiental. (Negrita por fuera del texto original).

En concordancia con lo antes expuesto, en el caso que la Autoridad ambiental otorgue el término menor al máximo de diez (10) años, el titular una previo al vencimiento del término concedido, deberá solicitar la RENOVACIÓN de la vigencia cumpliendo con los requisitos que exige la norma de vertimiento, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015, y demás normativa aplicable, en estricta correspondencia con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual no permite la prórroga para el término máximo de un permiso ambiental, salvo las excepciones establecidas en la legislación, ello, en aras de garantizar la libre competencia sobre el aprovechamiento de los recursos y la opción por parte de la Autoridad Ambiental de conceder su uso a quien ofrezca mejores condiciones para el interés público, el cual prevalece sobre el particular; en ese orden de ideas, para el caso de este trámite el titular no ha agotado el máximo permitido, por tanto no se va en contravía de lo estipulado en la legislación nacional aplicable.

En ese orden de ideas, el PERMISO DE VERTIMIENTO contenido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016, fue otorgada por un término menor del máximo permitido, tendido que CORPOURABA la concedió por una vigencia de en el caso cinco (5) años, aunado a lo anterior, cabe anotar que en el marco de los principios de ECONOMÍA, EFICIENCIA Y CELERIDAD contenidos en el ARTÍCULO 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el permiso de la referencia puede ser objeto de renovación, conforme lo estipulado en el citado artículo, como aquí se expone:

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

"Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Es entonces, que en virtud de estos principios y considerando que la administración pública busca la eficiencia y eficacia en sus actuaciones administrativas, y evitar desgaste del aparato estatal, en razón que a realizar la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, garantizar el derecho de participación, y el controvertir las decisiones de la administración cuando le sean contrarias a sus intereses.

En razón de lo cual, resulta acertado renovar el término, ya que no se iría en contravía a lo estipulado por la citada norma; que si bien el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece el término del permiso de vertimiento, por tanto la renovación se concederá en los términos de la parte resolutive de la presente actuación.

En estricta coherencia con las anteriores consideraciones, para el caso que nos ocupa, es importante indicar que es procedente la renovación, dado que en la presente oportunidad se concede por término de cinco (05) años.

Finalmente es importante, traer a colación que pese a que el INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-1354 del 09 de julio de 2021, recomienda renovar el PERMISO DE VERTIMIENTO, la cual se ordena bajo los principio de la economía, eficiencia, celeridad y las disposiciones de ley, el renovar este derecho ambiental.

Es entonces, que de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, y tomando en consideración la solicitud de prórroga a través del Oficio No.200-34-01.59-2298 del 19 de abril de 2021, considerando que fue hecha dentro del término para su solicitud, esta procede, dadas las consideraciones hechas a lo largo de este proveído; en ese orden, es

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

procedente conceder lo solicitado por parte EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, en favor del acto administrativo la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016.

Que en estricta coherencia con lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, numerales 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, CORPOURABA dentro de las facultades legales conferidas para negar u otorgar este tipo de solicitudes, procederá a conceder lo solicitado por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, y prorrogar el PERMISO DE VERTIMIENTO, otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016, la cual quedará sin vigencia el **día 27 de septiembre de 2026**, con fundamento en lo reglado en la legislación vigente y aplicable al caso aquí esbozado.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación expuesta a lo largo de este proveído, se requerirá EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en el PERMISO DE VERTIMIENTO.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, como operadora de la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales, cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Resolución No.0631 del 2015).

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos de aguas residuales generadas en la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, principalmente lo establecido en el Artículo 8, Capítulo V de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades y comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente renovarlo a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, generadas por la operación de la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, localizada dentro del predio LOTE DE TERRENO con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-21292, en el municipio de San Pedro de Urabá departamento de Antioquia, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de **septiembre de 2016**, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, representada legalmente por el señor Juan Esteban Calle Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No.70.566.038 expedida en Envigado (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, generadas desde Unidad sanitaria y el

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

aseo cocineta provenientes de la **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ**, localizada dentro del predio LOTE DE TERRENO con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-21292, en el municipio de San Pedro de Urabá departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo: Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una descarga estimada en un caudal de descarga de **cero punto cero cero tres (0.003 L/seg)**, con frecuencia de veinticuatro (24) horas/días los treinta (30) días/mes.

PARÁGRAFO 2: La renovación de que trata este artículo, inicia a partir del vencimiento de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1185 del 12 de septiembre de 2016, es decir, desde el día **27 de septiembre de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del vertimiento: El vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas desde Unidad sanitaria y el aseo cocineta provenientes dentro de las instalaciones y el personal que labora en la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ; se hace conforme las siguientes características:

- Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: **Latitud Norte: 8°17'15.7" y Longitud Oeste: 76°23'23"**, en la Subzona hidrográfica Río San Juan en un **TERRENO - CAMPO DE INFILTRACIÓN** en la Subzona hidrográfica Río San Juan.

PARÁGRAFO 1. Del proceso de los vertimientos: Estos se generan desde la Unidad sanitaria y el aseo cocineta provenientes dentro de las instalaciones y el personal que labora en la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, previo paso por el Sistema de Tratamiento conformado por un Tanque Séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA-.

PARÁGRAFO 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en un Tanque Séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA-.

PARÁGRAFO 1: Aprobar la información correspondiente a:

1. Caracterización de aguas residuales domésticas (ARD);
2. Planos y diseños del sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Industriales - ARnD, y Aguas Residuales Domésticas - ARD;
3. Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos;
4. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

PARÁGRAFO 2. De la fuente hídrica de abastecimiento: El abastecimiento de agua que surte a la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN PEDRO DE URABÁ, se hace del ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ.

ARTÍCULO CUARTO.- De la vigencia: El término del Permiso de Vertimiento será de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. De la renovación. El término de que trata el presente artículo no será objeto de renovación, conforme lo preceptuado en los artículos 54 y 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015; teniendo en cuenta que

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

el permiso de vertimiento se otorga por el término máximo permitido, resulta improcedente su renovación.

PARÁGRAFO 2. En caso de requerir el permiso de la referencia, el titular deberá adelantar ante CORPOURABA trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; so pena de imposición de medida preventiva y sanciones del caso, según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, Artículo 8, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución No.0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
 - 1.2. El usuario contará con un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento el sistema de tratamiento (PTAR), para lo cual deberá informar con 15 días de antelación a CORPOURABA para su acompañamiento;
 - 1.3. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución No.0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17 del MADS.
 - 1.4. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución No.0631 del 2015;
 - 1.5. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y, demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
4. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;
5. Llevar registro del mantenimiento que se realice a los Sistemas de tratamiento, acorde con lo establecido en el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento;
6. Llevar registro de las actividades propuestas en el documento de Plan de Reducción de Impactos por Olores;
7. Implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

8. Verter exclusivamente aguas que pasen previamente por el sistema de tratamiento.
9. Presentar documento que contenga información correspondiente a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto No.050 del 2018 referente al vertimiento al suelo (por infiltración), para lo cual contará con un término de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO.- De la tasa retributiva. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del seguimiento de la Autoridad ambiental: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Informar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la medidas preventiva y sancionatoria: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

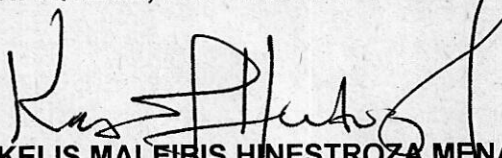
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- *Del recurso de reposición:* Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

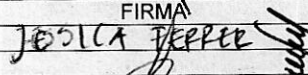
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		29-09-2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0026/2016.